

LEY 1678 DE 2013

(noviembre 13)

Diario Oficial No. 48.973 de 13 de noviembre de 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesior graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad c educación superior, garantizando el estudio de posgrados, para el 0.1% de los estudiantes graduados semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Sección [2.5.3.4.3](#)

ARTÍCULO 2o. MODALIDADES DE POSGRADOS. La presente ley establece que las modalidades d posgrados serán la de especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 3o. REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios podrán realizarse en Colombia o en e Exterior.

ARTÍCULO 4o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trat la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes requisitos:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Ser colombiano ~~de nacimiento~~.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-520-16, mediante Sentencia 571-16 de 19 de octubre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-520-16 21 de septiembre de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

2. <Numeral INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-552-16 de 12 octubre de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1678 de 2013:

2. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
3. Privilegiando al mérito.
4. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de Educación Superior a la cual aspire ingresa
5. Contar con título de pregrado.
6. Que en el momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de pregrado no supere los 2 de haber sido otorgado.
7. No haber incurrido en faltas disciplinarias en el desarrollo de su pregrado.
8. Acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.
9. No ser beneficiario en forma simultánea de otro programa que sea apoyado con recursos del Estado.

PARÁGRAFO. En caso de programas en el exterior que sean convalidables se requerirá, además de requisitos anteriores:

1. Carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.
2. En caso de no contar con la aceptación carta o correo electrónico de la Institución de Educación Superior a la que se postula, que demuestre que está adelantando un proceso de admisión.
3. Carta de tutor, en caso de doctorados.
4. Regreso al país, a la culminación de estudios y obtención de grado.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Art. [2.5.3.4.3.1.2](#)

ARTÍCULO 5o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección meritocrático para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará cuántas becas se otorgarán para cada una de las áreas del conocimiento en función de las necesidades del país, de conformidad con el artículo [1o](#) de la presente ley.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Sección [2.5.3.4.3](#) ; Artículo [2.5.3.4.3.6.1](#)

ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LA BECA. La beca para estudios de posgrados será integral y deberá contener:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres del posgrado.
2. Una ayuda económica para el sostenimiento.

3. Gastos de transporte.
4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
5. Y las otras que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

PARÁGRAFO 1o. De los beneficios expresados en los numerales 2, 3, 4 y 5 gozarán únicamente estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Subsección [2.5.3.4.3.3](#)

[ARTÍCULO 7o. CONTROL Y SEGUIMIENTO.](#) El Icetex podrá solicitar en cualquier momento a estudiante o directamente a la universidad o institución de educación superior donde se curse el posgrado las certificaciones originales de notas.

[ARTÍCULO 8o. PÉRDIDA DE LA BECA.](#) La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestran algunas de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.
4. <Numeral INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-003-17 de 18 enero de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aquiles Arrieta Gómez.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1678 de 2013:

4. Por la ocurrencia de hechos delictivos.

PARÁGRAFO. Cuando el becario perdiere la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Art. [2.5.3.4.3.8.1](#);

[ARTÍCULO 9o. COMPROMISOS DEL BECARIO.](#) El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), deberá suscribir un compromiso con el estudiante becado donde comprometa a que terminados los estudios de posgrados, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia o investigación, dedicación exclusiva, por el término de duración del posgrado.

PARÁGRAFO. Si al terminar los estudios el becario no fuere admitido en la Institución de Educación Superior de la cual egresó, deberá participar de las diferentes convocatorias docentes y de investigación en las del país hasta que sea admitido y pueda cumplir con el compromiso del que trata el presente artículo.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Art. [2.5.3.4.3.7.1](#); Art. [2.5.3.4.3.7.2](#)

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO PARA LAS BECAS. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias para el financiamiento de esta ley.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Art. [2.5.3.4.3.8.2](#);

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Educación, con el Icetex, tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar todas las materias contenidas en esta ley.

Concordancias

Decreto 2029 de 2015; Art. [5](#)

Decreto Único 1075 de 2015; Sección [2.5.3.4.3](#)

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

HERNÁN PENAGOS GIRALDO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Ministra de Educación Nacional,

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

